

## **ACUERDO 6/2005, DE 27 DE OCTUBRE, SOBRE ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.**

### **ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha propuesto la inclusión en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de una cláusula en aquellos contratos que requieren un tratamiento por parte de terceros de datos de carácter personal de los ciudadanos o representantes de las empresas, para asegurar que estos contratos contienen las garantías precisas respecto de los datos recogidos en los ficheros de la Administración, que establecen la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 944/1999, de 11 de junio; así como la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.

3.- La Orden EHA/4260/2004, de 27 de diciembre, de la Caja General de Depósitos, establece que las garantías constituidas en valores se transformarán en efectivo en el caso de amortización, pudiendo la persona o entidad constituyente, desde el momento de la publicación de la transformación de la garantía, sustituir ésta por otra modalidad de las previstas en el artículo 3 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, y no únicamente por otros valores.

Es preciso, por ello, modificar en todos los modelos de pliegos informados por esta Junta Consultiva el párrafo que a continuación se indica, de la cláusula denominada “Garantía definitiva”:

“En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin”.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente adoptar los siguientes

## ACUERDOS

1.- Incluir en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para los contratos que se indican lo siguiente:

1.1.- Pliegos de cláusulas administrativas particulares de contratos de consultoría y asistencia y de servicios:

1.1.1.- La cláusula (...) “*Propiedad de los trabajos*” pasa a denominarse “*Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal*”.

1.1.2.- Añadir al final de la citada cláusula el siguiente párrafo:

“El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley y especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptará las medidas de seguridad que le correspondan según el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.”

1.2.- Pliego de cláusulas administrativas particulares de contratos de gestión de servicios públicos: añadir en la cláusula 29 “*Obligaciones generales*” un párrafo f) con el siguiente texto:

“f) Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y especialmente lo indicado en sus artículos 9, 10, 12 y adoptar las medidas de seguridad que le correspondan según el Reglamento de Medidas de Seguridad, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, así como lo dispuesto en la Ley 8/2001 de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid.”

2.- Modificar en todos los modelos de pliegos informados por esta Junta Consultiva, en la cláusula denominada “*Garantía definitiva*”, el párrafo: “En el caso de amortización o sustitución de los valores...”, que queda redactado como sigue:

“En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin”.